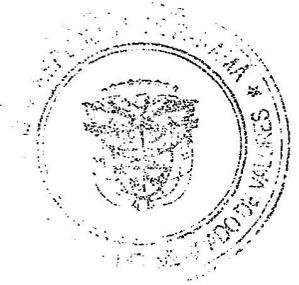


**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo 5-2017**  
**(De 08 de agosto de 2017)**



*“Que reforma lo establecido en el artículo 2 y el artículo 14-A del Texto Único Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010.”*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que mediante el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, derogó el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta autoridad reguladora.

Que mediante el Acuerdo 3-2017 de 05 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores modificó ciertas disposiciones del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 sobre el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en mesas de trabajo internas, se ha visto la necesidad de aclarar ciertas disposiciones del Texto Único del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, para el beneficio de nuestros usuarios y solicitantes al momento de presentar las solicitudes de registro de valores ante la Superintendencia.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores establece que las disposiciones del Título XIV no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción de la norma, no siendo aplicables en el caso del acto administrativo que nos compete por tener objetivos aclaratorios para nuestros usuarios y solicitantes de registro de títulos valores ante la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 2 del Capítulo I del Texto Único del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, denominado “*Documentación*”, el cual quedará así:



M

A



**Artículo 2: Documentación. ...**

....

**PARÁGRAFO I: (DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGOS).** Las disposiciones relativas a los informes de las entidades calificadoras de riesgo serán aplicables para aquellas solicitudes de registros de emisiones que sean presentadas a partir del 01 de enero de 2018, el cual deberá ser actualizado anualmente.

Lo anterior, igualmente aplicará para los registros de valores vigentes a la entrada del presente Acuerdo, con la posibilidad de emitir series posteriores dentro de un *Programa Rotativo de Valores*; debiendo presentar el "*Informe Actualizado*" por parte de la Entidad Calificadora de Riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para dicho Programa en particular. El *Informe de Calificación de Riesgo* será actualizado anualmente.

**PARÁGRAFO II: (Vigencia de los Programas Rotativos de Valores):**

.....

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el literal "b" y "g" del Artículo 14-A del Capítulo II-A "*De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos*" del Texto Único del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

**CAPÍTULO II-A.**

**"De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos"**

**Artículo 14-A: Uso de Fideicomisos de Garantía.**

Cuando el emisor presente una solicitud de emisión garantizada a través de un fideicomiso de garantía, deberá establecer en su contrato de prestación del servicio, como mínimo lo siguiente:

- a. ...
- b. Se podrá designar como agente de pago a la persona jurídica que funge como fiduciario de garantía de la emisión.
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. El emisor deberá suministrar y poner a disposición de los inversionistas, cada tres (3) años un avalúo o valoración independiente sobre las garantías. El avalúo o valoración independiente se refiere a cualquier tipo de activo que se constituya como garantía. La persona jurídica independiente que realiza el avalúo o valoración de los activos o bienes no podrá ser un tercero relacionado con el emisor. Cada vez que se dé una actualización del avalúo o de la valoración de las garantías se debe dejar constancia de las fechas de avalúo o del ejercicio de valoración, precios y la persona jurídica que realizó.
- h. ...
- i. ...

**PARÁGRAFO:** Lo establecido en el presente artículo será de aplicación para las emisiones vigentes ya registradas, así como para las solicitudes de registro de emisiones



10/ 2

*[Handwritten signature]*

garantizadas a través de un fideicomiso de garantía que sean presentadas ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO TERCERO: (MODIFICATORIO)** El presente Acuerdo modifica lo establecido en el artículo 2, Parágrafo I y el artículo 14-A del Texto Único del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010.

**ARTICULO CUARTO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

  
**LAMBERTO MANTOVANI**

  
**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 8 de 2017  
  
Secretario General

